



TRANSPARENCIA

EN LA CIUDAD DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, A DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO, para resolver la **incompetencia de la solicitud de acceso a la información** con número de folio 130219500003625, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por **Francisco Xavier Castelán Trejo** a la Unidad de Transparencia de H. Ayuntamiento de Atotonilco de Tula Hgo.; y,

RESULTANDOS

- 1.-Con fecha 03 de junio de dos mil veinticinco, vía Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una **solicitud de acceso a la información**.
- 2.-La Unidad de Transparencia del Atotonilco de Tula, decepcionó dicha solicitud mediante acuerdo el 01 de julio de 2025, en el que se ordenó notificar al solicitante la respuesta de incompetencia.
- 3.-El 06 de junio de dos mil veinticinco, el Titular de la Unidad de Transparencia de este Instituto, formuló respuesta a la solicitud.
- 4.-Una vez que la Titular de la Unidad de Transparencia de Atotonilco de Tula determinó la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información con número de folio 130219500003625, sometió a consideración de este Comité a efecto de confirmar su determinación, el cual se dicta hoy; y,



TRANSPARENCIA

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6, apartado A, fracciones I, II y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Art. 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 4 fracción IV, 19, 20, 21, 39, 40 fracción II, 69 fracción XXXIX, 127 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; artículo 4, fracción V, VI y VIII y 11 fracción II de la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, los cuales determinan los criterios aplicables al tratarse de una respuesta de incompetencia derivada de una solicitud realizada a un sujeto obligado como lo es Atotonilco de Tula.

SEGUNDO. La resolución que este Comité emita con motivo de la respuesta de incompetencia planteada tiene como efectos en términos del ordinal 40 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que se confirme, modifique o revoque la respuesta de incompetencia formulada por la Titular de la Unidad de Transparencia de Atotonilco de Tula.

En este contexto, debe analizarse en primer término lo previsto en el numeral 127 de la Ley de la materia que a la letra dispone:

"Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre."



TRANSPARENCIA

El anterior precepto legal señala como primer elemento que, la información a la que deben otorgar acceso los sujetos obligados es aquella que obre en sus archivos, así como aquella que derive de documentar sus facultades, competencias o funciones, esto es así, tomando en consideración que es obligación de todas las instituciones del Estado documentar todo acto que derive de sus acciones, siendo este un elemento indispensable previo para poder hacer valer el ejercicio del derecho de acceso a la información; así, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública resulta del efectivo acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrativos, generados o en posesión de los sujetos obligados.

Por lo que, en apoyo a lo anteriormente mencionado y a efecto de que este Comité se encuentre en condiciones de resolver sobre la determinación realizada por la Unidad de Transparencia de este organismo, se debe verificar el contenido de la petición vertida por **Francisco Xavier Castelán Trejo** posteriormente la respuesta emitida por la unidad de transparencia de este organismo, y, bajo esa tesis, se emitirá la resolución que corresponda tomando en consideración lo establecido en las leyes aplicables a la materia.

• **Solicitud número de folio 130219500003625**, El solicitante **Christian Torres Ramírez** el 03 de junio de dos mil veinticinco solicitó a la Unidad de Transparencia de Atotonilco de Tula, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

*“ Buen día
Quisiera conocer los datos sobre la morbilidad en el municipio en los últimos 5 años, por edad y nombre de las enfermedades, no pude encontrar nada en la página oficial de su municipio
Saludos.”*

- **Respuesta:** Ulteriormente la Unidad de Transparencia, emitió la respuesta correspondiente en julio de dos mil veinticinco, con el contenido siguiente:

“Por lo antes mencionado, se anexa oficio emitido por el Registro del Estado Familiar esperando esta respuesta sea favorable para Usted, sin más por el momento quedo atento ante cualquier duda y/o aclaración.”

La unidad de transparencia de este H. Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, determinó la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información.

De la solicitud generada por **Francisco Xavier Castelán Trejo**, se advierte que la información debe encontrarse bajo resguardo de un sujeto obligado diverso al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, toda vez que las áreas administrativas de este Instituto carecen de atribuciones legales para pronunciarse sobre la existencia de información.

En efecto, la solicitud 130219500003625 no es competencia del H. Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, actualizándose así lo previsto por artículo 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que dice:

“Artículo 134. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.”



Lo anterior, toda vez que este sujeto obligado se encuentra impedido para otorgar el acceso a toda la información que se encuentra fuera del ámbito de su competencia y, en consecuencia, atender dicha solicitud. Es decir, el H. Ayuntamiento Atotonilco de Tula sólo podrá permitir el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o los que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo establece el artículo 127 de la Ley en comento.



Sirve de sustento a lo anterior, el criterio 13/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), año de emisión: 2017, época: segunda, materia: acceso a la información, tema: incompetencia; identificado bajo el rubro y texto siguientes:

"INCOMPETENCIA. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

En conclusión, atendiendo a las reglas de la sana crítica de acuerdo a lo establecido en los numerales anteriormente mencionados, este Comité concluye que, se **CONFIRMA** por voto unánime de sus integrantes, la **INCOMPETENCIA** que determinó la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento Atotonilco de Tula, respecto a la solicitud de acceso a la información número folio 130219500003625, formulada por **Francisco Xavier Castelán Trejo**.





TRANSPARENCIA

En mérito de lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Se declara fundada la respuesta de incompetencia vertida por la Unidad de Transparencia de Atotonilco de Tula, dentro de la solicitud de información citada al rubro.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la **INCOMPETENCIA** de la **solicitud de información** número de folio 13021950003625, formulada por **Francisco Xavier Castelán Trejo**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de Atotonilco de Tula, en términos de los preceptos anteriormente invocados.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Lic. Zuleika Jarquin Manjarrez Oficial de Registro del Estado Familiar, Lic. Sergio Mera Sánchez Titular del Órgano Interno de Control, C. Víctor Huerta López Titular de la Unidad de Transparencia.



TRANSPARENCIA

C. VÍCTOR HUERTA LÓPEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. SERGIO MERA SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y TITULAR DEL
ORGANO INTERNO DE CONTROL

**LIC. ZULEIKA JARQUIN
MANJARREZ**
VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y OFICIAL DE
REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

La presente foja contiene las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia, y corresponde a la resolución pronunciada en sesión celebrada el 02 de julio de dos mil veinticinco, en la solicitud número 130219500003625



TRANSPARENCIA

SEXTA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA DEL ESTADO DE HIDALGO. En la Ciudad de Atotonilco de Tula, Hidalgo, siendo la una con cinco horas del día dos de julio de dos mil veinticinco, estando reunidos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Atotonilco de Tula; Los ciudadanos C. Víctor Huerta López en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Sergio Mera Sánchez en su calidad de Integrante del Comité de Transparencia y Titular del Órgano Interno de Control, la Lic. Zuleika Jarquin Manjarrez Oficial de Registro del Estado Familiar del Municipio de Atotonilco de Tula sesionan en las instalaciones oficiales del Palacio Municipal de Atotonilco de Tula, ubicadas en Av. Industrial S/N, Barrio Boxfi, C.P 42980, Atotonilco de Tula de conformidad a lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 69 fracción XXXIX y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Por tanto, se pone a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado el orden del día de la presente sesión, siendo del tenor siguiente:

- I. Pase de lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Declaración formal de acuerdos válidos.
- III. Análisis, estudio, revisión y en su caso **CONFIRMAR** la determinación de **INCOMPETENCIA** respecto a las solicitudes con número de folio 130219500003625
- IV. Cierre de sesión.

En ese sentido, una vez aprobado el orden del día y sin que exista la necesidad de incluir puntos a tratar, se procede a su desahogo:



TRANSPARENCIA

Primer punto: El Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, C. Víctor Huerta López hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe quórum, tal como lo precisa el numeral 39 de citada Ley.

Segundo punto: En virtud de encontrarse reunidos los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, se declaran formalmente válidos los acuerdos establecidos en la presente sesión, y serán válidos para todos los efectos legales; por lo que dichos acuerdos son notificados a los integrantes de dicho Comité, dada su presencia.

Tercer punto: El Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atotonilco de Tula,, solicita **CONFIRMAR** la **INCOMPETENCIA** para responder la solicitud recibida con número de folio **130219500003625** en la Unidad de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hgo., toda vez que corresponde a otro sujeto obligado, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo 134 de la multicitada Ley, que a la letra dice: "*Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes*"; las cuales se mencionan con los datos siguientes:

FOLIO	VÍA DE RECEPCIÓN	FECHA RECEPCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
130219500003625	SISAI	03/06/2025	Buen día Quisiera conocer los datos sobre la morbilidad en el municipio en los últimos 5 años, por edad y nombre de las enfermedades, no pude encontrar nada en la página oficial de su municipio Saludos.



TRANSPARENCIA

- I. Bajo esa tesitura, una vez realizado un análisis, estudio y revisión de las solicitudes con número de folio 130219500003625 el presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia, pone a consideración de los integrantes del Comité a efecto de **CONFIRMAR** la **INCOMPETENCIA** de las peticiones vertidas por **Francisco Xavier Castelán Trejo** consecuentemente, una vez analizado el punto total de las peticiones en cuestión, este Comité **CONFIRMA** por voto unánime de sus integrantes declarando la **INCOMPETENCIA** en términos de los preceptos anteriormente invocados.

Punto cuatro: No habiendo otro asunto por desahogar, el Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Atotonilco de Tula, Hgo., el C. Víctor Huerta López, da por concluida la presente sesión en la cual se determinó la **INCOMPETENCIA** para responder las peticiones de acceso a la información, toda vez que son de competencia de otro Sujeto Obligado; por lo que se cierra la presente Acta para constancia, firmando de conformidad al calce y al margen los que en ella intervinieron.



TRANSPARENCIA

LIC. VICTOR HUERTA LOPEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. SERGIO MERA SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y TITULAR
DEL ORGANISMO INTERNO DE
CONTROL

LIC. ZULEIKA JARQUIN
MANJARREZ
VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y DIRECTOR
CAASAT



DEPENDENCIA: GOBIERNO MUNICIPAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA: TRANSPARENCIA E INFORMATICA
NO. DE OFICIO: PMA/IT/0238/2025
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION

ATOTONILCO DE TULA, HGO., 06 DE JUNIO DE 2025

LIC. ZULEIKA JARQUÍN MANJARREZ
OFICIAL DE REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR
PRESENTE

Quien suscribe **C. Víctor Huerta López, Director de Transparencia e Informática**; del Municipio de Atotonilco de Tula Hidalgo por medio de la presente me permito enviarle un cordial saludo a reserva de hacerlo personalmente. Así mismo me permito hacer de su conocimiento que derivado de los Artículos No. 124, 125, 126 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los Artículos 2, 4, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 en los cuales se fundamentan los derechos de los ciudadanos en acceder a la información pública como base fundamental de Transparencia y el Acceso a la información.

Hago de su conocimiento que derivado de la solicitud del portal SISAI con No. de folio.130219500003625 por lo que se le solicita de la manera más atenta la siguiente información:

"Buen día

Quisiera conocer los datos sobre la morbilidad en el municipio en los últimos 5 años, por edad y nombre de las enfermedades, no pude encontrar nada en la página oficial de su municipio Saludos."

Por lo antes mencionado, respetuosamente le solicito nos proporcione dicha información actualizada en un lapso no mayor a 5 días hábiles, contando a partir del día siguiente de la entrega del presente, en caso de no poder atender de manera completa dicha solicitud, fundamentar conforme a su marco jurídico la inexistencia o incompetencia.

Se anexa copia simple de la solicitud obtenida ante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Sin más por el momento me despido, agradeciéndole de antemano la atención prestada y quedo atento ante cualquier duda y/o aclaración.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
OFICIALIA DE REGISTRO
DEL ESTADO FAMILIAR



06 JUN 2025

RECIBIDO DIRECTOR DE TRANSPARENCIA E INFORMATICA

8:00hrs

Av. Industrial S/N, Barrio de Boxfi, C.P. 42980, Atotonilco de Tula. Tel.

Página 1 de 1

735 1489 / 735 1589

Solicitud de Acceso a la Información

Folio 130219500003625
Buen día

Quisiera conocer los datos sobre la morbilidad en el municipio en los últimos 5 años, por edad y nombre de las enfermedades, no pude encontrar nada en la página oficial de su municipio

Saludos.

Información Solicitada	
Archivos Adjuntos	
Tipo de Solicitud	Información pública
Nombre	Francisco Xavier
Apellido Paterno	Castelán
Apellido Materno	Trejo
Denominación o Razón Social	
Representante Legal	
Correo Electrónico Solicitante	ca376584@uaeh.edu.mx
Datos adicionales de la solicitud	Es con el fin de realizar una investigación de parte de la UAEH
Medio de entrega de la información	Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

Su solicitud ha sido recibida exitosamente por HG - Atonilco de Tula .

El acceso a la información pública es gratuita y su entrega de no más de 20 hojas simples es sin costo. Su reproducción en copias simples, certificadas o cualquier otro soporte tiene un costo, conforme al tabulador establecido en las Leyes correspondientes.

Para darle seguimiento a su solicitud puede hacerlo por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia o acudiendo a las oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado correspondiente.

Ante la falta de respuesta a su solicitud, o bien no esté conforme con la respuesta proporcionada, o con el costo de la reproducción, o con el costo del envío, podrá interponer el Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, ubicado en Camino Real de la Plata Num. 238, Col. Zona Plateada, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42084, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dentro de los 15 días hábiles siguientes a partir de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta.

Plazo de respuesta a solicitudes de acceso a la información:	20 días hábiles	01/07/2025
Plazo con prórroga para dar respuesta a solicitudes de acceso a la información:	30 días hábiles	15/07/2025

En caso de que no esté disponible el sistema, usted podrá reportarlo al teléfono: 771 719 5601 o al correo electrónico: pnhidalgo@gmail.com

! Gracias por ejercer su derecho a la información !



DEPENDENCIA: GOBIERNO MUNICIPAL
UNIDAD ADMINISTRATIVA: TRANSPARENCIA E INFORMÁTICA
NO. DE OFICIO: PMA/IT/00260/2025
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION

ATOTONILCO DE TULA, HGO., 01 DE JULIO DEL 2025

C. Francisco Xavier Castelán Trejo
P R E S E N T E

Quien suscribe C. Víctor Huerta López, Director de Transparencia e Informática; del Municipio de Atotonilco de Tula Hidalgo, por medio de la presente me permito enviarle un cordial saludo a reserva de hacerlo personalmente. Así mismo me permito hacer de su conocimiento que derivado de su solicitud de información del portal SISAJ con No. de folio 130219500003625 se canalizó al **Obras Publicas** se da contestación anexando lo que la solicitud expresa mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT):

"Buen día

Quisiera conocer los datos sobre la morbilidad en el municipio en los últimos 5 años, por edad y nombre de las enfermedades, no pude encontrar nada en la página oficial de su municipio
Saludos."

Por lo antes mencionado, se anexa oficio emitido por el Registro del Estado Familiar esperando esta respuesta sea favorable para Usted, sin más por el momento quedo atento ante cualquier duda y/o aclaración.



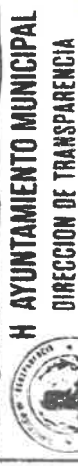
C. VÍCTOR HUERTA LÓPEZ TULA
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA E INFORMÁTICA



OFICIALÍA DE REGISTRO
DEL ESTADO FAMILIAR

GOBIERNO MUNICIPAL
ATOTONILCO DE TULA
DEPENDENCIA: Gobierno Municipal
UNIDAD ADMINISTRATIVA: Registro del Estado Familiar
NO. DE OFICIO: REGFAM/0205/2025
ASUNTO: Solicitud

Atotonilco de Tula, Hgo., a 01 de julio de 2025



C. VÍCTOR HUERTA LÓPEZ
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA E INFORMÁTICA.
PRESENTE

01 JUL 2025 3:52 PM

RECIBIDO

La que suscribe, Lic. Zuleika Jarquín Manjarrez, Oficial del Registro del Estado Familiar de esta municipalidad, mediante oficio número PMA/IT/0238/2025 de fecha 06 seis de junio de 2025, el presente comunicado en respuesta a la solicitud de información sobre morbilidad en este municipio durante los últimos cinco años.

El Registro del Estado Familiar no puede otorgar información sobre morbilidad por las siguientes razones:

Naturaleza y funciones del Registro del Estado Familiar: Nuestra institución, conforme a la legislación aplicable en materia civil y familiar, tiene como función primordial el registro y certificación de los actos y hechos del estado civil de las personas. Esto incluye nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, reconocimientos, adopciones y tutelas, entre otros. No nos compete la recopilación, procesamiento ni emisión de datos estadísticos relacionados con la salud o morbilidad de la población.

Competencia institucional: La información relativa a la morbilidad, es decir, la frecuencia de enfermedades en una población es competencia exclusiva de las autoridades del sector salud, tales como la Secretaría de Salud Federal y Estatal, los Servicios de Salud de Hidalgo, los centros de salud y hospitales. Estas instituciones son las encargadas de recabar, analizar y difundir este tipo de estadísticas, con el fin de monitorear la salud pública, planificar servicios y establecer políticas sanitarias.



Confidencialidad de los datos de salud: Los datos relacionados con la salud de los individuos son considerados información sensible y están protegidos por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como por normativas específicas del sector salud. El Registro del Estado Familiar no tiene acceso a esta información, ni está facultado para manejarla o divulgarla, incluso si la tuviera, lo cual no es el caso en el ejercicio de nuestras funciones.

Inexistencia de registros: El Registro del Estado Familiar no mantiene bases de datos ni registros de enfermedades, padecimientos o causas de morbilidad. Nuestra función se limita a la inscripción de defunciones, donde se asienta la causa de fallecimiento certificada por un médico, pero no se lleva un registro sistemático de las enfermedades que afectaron a los individuos antes de su deceso, ni mucho menos de la morbilidad general de la población.

Por lo tanto, cualquier solicitud de datos estadísticos sobre morbilidad en el municipio de Atotonilco de Tula, se sugiere, debe ser dirigida a las autoridades de salud correspondientes, así como también al INEGI, quienes son las únicas entidades con la facultad y la información necesaria para atenderla.

Agradecemos su comprensión, sin mas por el momento quedo atenta ante cualquier duda y/o sugerencia.

ATENTAMENTE

LIC. ZULEIKA JARQUIN MANJARREZ

OFICIAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR
DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, ESTADO DE HIDALGO

